

**ASUNTO:** Proceso de Consulta Pública para la Reforma de la Política de Ensamblaje mediante la Expedición de un Nuevo Acuerdo Ministerial en reemplazo de Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 y MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065

**FECHA:** 29 de noviembre de 2021

**ELABORACIÓN:** Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

## Contenido

1. Información General.....	3
2. Periodo de Consulta .....	5
3. Participantes Consultados .....	5
4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados.....	6
5. Resultados que contengan la sistematización de los aportes o comentarios considerados y no considerados durante la consulta; así como las justificaciones respectivas.....	7
6. Conclusiones .....	7
7. Firmas de responsabilidad .....	8
ANEXO I:.....	9

## 1. Información General

- 1.1. Mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 265, publicado en Registro Oficial N° 313 de 18 de agosto de 2014, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras.
- 1.2. A través del Acuerdo Ministerial No. 17 131 publicado en el Registro Oficial No. 104 de 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad creó el Registro de Empresas y/o Personas Naturales Dedicadas a la Actividad de Ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje e incrementó la exigencia de contenido local para ensamblaje de vehículos y chasis de vehículos.
- 1.3. Mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones de la política que regula el sector de ensamblaje como es el caso del porcentaje mínimo de componente nacional que se debe incorporar, denominado Material Originario Ecuatoriano (MOE), el registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, procesos administrativos de verificación y control y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

El artículo 2 del Acuerdo Ministerial *ibídem*, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la materia CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...).”*

El Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, además determina los siguientes procesos administrativos que deben cumplir las ensambladoras registradas:

- ✓ Registro de empresas y/o personas naturales ensambladoras (art. 5, 6 y 7).
- ✓ Deslocalización y/o reemplazo de partes y piezas y cambio de proveedor local de partes, piezas y software. (art. 9).
- ✓ Autorización o eliminación de modelos y versiones (art. 11).
- ✓ Autorización o eliminación de fabricantes/ proveedores de CKD (art. 12).

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, hasta la presente fecha, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a 50 empresas ensambladoras y modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje, dentro de los registros mencionados.

- 1.4. A través de Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones, la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

El indicado Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, determinó un proceso administrativo adicional a los definidos por el Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065:

✓ Renovación de la vigencia de modelos y versiones (art. 2).

- 1.5. Con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Reforma establece en los cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: *“c) Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país.”*
- 1.6. A través del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”*, que en el artículo 2 dispuso: *“(…) a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente: A) Definición d la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad. B) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales. C) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.”*
- 1.7. Durante julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, se realizó el proceso de socialización y consulta pública de la propuesta de reforma a la política de ensamblaje establecida en Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, con (ensambladoras y fabricantes/proveedores), luego de lo cual se definió la versión final del Proyecto de Acuerdo Ministerial.
- 1.8. Mediante Informe Técnico No. DCS 21 245 de 10 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial recomendó: *“En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que derogue los Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 y establezca las regulaciones del registro y operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, en los términos descritos en el Anexo I del presente informe técnico.”*
- 1.9. El principal objetivo de la Reforma de la Política de Ensamblaje a través de la derogatoria de los Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, y la emisión de un nuevo acuerdo ministerial, es cumplir con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 del Presidente de la República del Ecuador que decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”*.

Como parte de los objetos de la presente propuesta se incluye, además, impulsar a la industria de ensamblaje mediante la reforma de las disposiciones vigentes, la simplificación de trámites, eliminación de requisitos, mejoramiento de la descripción de procedimientos; lo que permitirá un mejor desempeño de este sector industrial.

Las motivaciones que generan la propuesta de modificación de la política de ensamblaje y por lo tanto la emisión de un nuevo acuerdo ministerial que derogue los acuerdos vigentes que regulan el registro de ensambladoras y la actividad de ensamblaje son:

- i) Factores externos de comercio exterior y solicitud de la industria,
- ii) Simplificación de trámites y mejoramiento de procedimientos,
- iii) Mejoramiento en descripción de los procedimientos de verificación y control,
- iv) Otras disposiciones requeridas.

## 2. Periodo de Consulta

Inicio: 23 de septiembre de 2021.

Finalización: 08 de noviembre de 2021.

## 3. Participantes Consultados

Los participantes consultados fueron las empresas ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como se detalla a continuación:

#	Producto Relacionado - Ensamblado	Empresa Ensambladora/Gremio Consultados
1	Vehículos automotores livianos	Cámara de la Industria Automotriz (CINAE)
2	Vehículos automotores livianos	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.
3	Vehículos automotores livianos	AYMESA S.A.
4	Vehículos automotores livianos	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.
5	Vehículos automotores livianos	FISUM S.A.
6	Vehículos automotores livianos	ARMACAR S.A.
7	Vehículos automotores livianos, camiones medianos/chasis	NEOHYUNDAI S.A.
8	Motocicletas / televisores / cuadrones	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.
9	Motocicletas	MOTORCYCLE ASSEMBLY – LINE OF ECUADOR S.A. MASSLINE
10	Motocicletas	DUKARE CIA. LTDA.
11	Motocicletas	METALTRONIC S.A.
12	Motocicletas / cuadrones	UNNOMOTORS CIA. LTDA
13	Motocicletas	MOTOINDUSTRIA S.A.
14	Motocicletas	INDIAN MOTOS INMOT S.A.
15	Motocicletas	MOTOSA S.A.
16	Motocicletas	VEHÍCULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA
17	Motocicletas	MERCANDINA S.A.
18	Motocicletas	MOTOCICLETAS Y ENSAMBLAJES S.A. MYESA.
19	Motocicletas / cuadrones	PROINTER PRODUCTOS INTERNACIONALES S.A.
20	Motocicletas	ASSEMBLYMOTOS S.A.
21	Motocicletas	SUDAMERICANA DE MOTOCICLETAS SUDMO S.A
22	Motocicletas / cuadrones	GALLARDO CARCELÉN CARLOS AUGUSTO (MOTOIMPORT)
23	Motocicletas / televisores	CORPORACIÓN ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBEC S.A.
24	Motocicletas	ECUADMOTORS CIA .LTDA.
25	Motocicletas	COMERCIAL GALLARDO CARCELEN MOTORIZANDO S.A.

26	Motocicletas	AUTOMOTORES ELCAMER S.A.
27	Motocicletas	ENSAFRANCE (antes IF37 S.A.S.)
28	Motocicletas	SIDERTECH S.A.
29	Motocicletas	METROIMPORT
30	Motocicletas	DIMM CIA. LTDA.
31	Motocicletas	LOGIMANTA
32	Motocicletas	ICESA S.A.
33	Cuadrones	UNNOMOTORS CIA. LTDA
34	Cuadrones	COMERCIAL GALLARDO CARCELEN MOTORIZANDO S.A.
35	Televisores / Radios para vehículos	CAR SOUNDVISION CIA. LTDA
36	Televisores	INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJE S.A. INNACENSA
37	Televisores	XTRATECHCOMPUTER S.A.
38	Televisores	INDUSTRIAL ENSAMBLADORA Y DISTRIBUIDORA DE ELECTRONICOS S.A. IEDE
39	Televisores	ZITROIN S.A.
40	Televisores	SOCIEDAD ELECTRÓNICA S.A. SOCELEC
41	Televisores	AUDIOVISIÓN ELECTRÓNICA AUDIOELEC S.A
42	Televisores	RADIOCONTROL ELECTRONICS CIA. LTDA.
43	Televisores	COMPañÍA MUNDO DIGITAL S.A. COMPADIG
44	Televisores	FEMAR S.A.
45	Televisores	INDUGLOB
46	Televisores	INTELLCARD S.A.
47	Radios para vehículos	KARNATAKA S.A.
48	Radios para vehículos	MUNDY HOME MUNME CIA LTDA

#### 4. Mecanismos y medios de consulta pública utilizados

Se considera que el proceso de consulta pública inició a través de la realización de varias reuniones telemáticas realizadas en la plataforma zoom, en el mes de julio de 2021 con los actores del sector de ensamblaje (empresas y personas naturales ensambladoras). En estas reuniones se presentó la propuesta de reforma de la política de ensamblaje que plantea el reemplazo del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y su reforma Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090.

Posteriormente, mediante oficio No. DE, de fecha 16 de julio de 2021, la Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE) emitió las observaciones a la propuesta comunicada y señaló que permite la formalización de las empresas y el establecimiento de reglas de juego homogéneas para todos los actores de la cadena. Luego de las reuniones mencionadas y el indicado documento, se recogieron algunas observaciones de los participantes, de las cuales se incorporaron una parte en el proyecto de Acuerdo Ministerial.

Continuando con el proceso de socialización de la propuesta de reforma de la política de ensamblaje, en varias reuniones telemáticas realizadas en el mes de septiembre de 2021 y octubre de 2021, se presentó a las ensambladoras, la versión actualizada de la propuesta.

La etapa final y en la cual se cumplió con las disposiciones determinadas sobre la realización de la Consulta Pública, en el Acuerdo No. SGPR-2021- 054 de 11 de mayo de 2021 y en el documento *“Directrices generales para llevar a cabo acciones de consulta pública en el proceso de mejora regulatoria”*, emitidos por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, fue iniciada mediante el envío de un correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021, a través del cual se envió a las ensambladoras, la propuesta de reforma de la política de ensamblaje, solicitando

que el término de 20 días, hasta el 21 de octubre de 2021, se emitan opiniones, sugerencias, comentarios y observaciones respecto de la propuesta. En el correo electrónico se puntualizó que las opiniones, sugerencias, comentarios y observaciones deben ser debidamente sustentados para que puedan ser analizadas y determinar la pertinencia de su incorporación en la propuesta.

Se recibieron comentarios de los actores involucrados hasta el 28 de octubre:

- A través de correos electrónicos de 10 de septiembre y 21 de octubre de 2021, la Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE), remitió las observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial, que fueron analizadas con las empresas ensambladoras y fabricantes de partes y piezas en reunión de 27 de octubre de 2021 en la que se solicitó a CINAE, enviar una propuesta respecto de disposiciones específicas del proyecto de acuerdo.
- Mediante oficios 0003286 y 0003292 de 21 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, la Asociación de Empresas Fabricantes de Tecnología Electrónica del Ecuador (AIFTE), que agrupa 11 empresas ensambladoras de televisores y una fabricante de tarjetas electrónicas para televisores, comunicó observaciones a la propuesta de reforma, que fueron analizadas con las ensambladoras de televisores en reunión telemática de 08 de noviembre de 2021.
- Con correos electrónicos de 28 y 29 de octubre de 2021, la Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE), remitió las propuestas finales al proyecto de Acuerdo Ministerial.

En función de lo expuesto el periodo formal de consulta pública sobre la propuesta de reforma de la política de ensamblaje que plantea el reemplazo del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y su reforma Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, inició el 23 de septiembre y finalizó el 08 de noviembre de 2021.

## **5. Resultados que contengan la sistematización de los aportes o comentarios considerados y no considerados durante la consulta; así como las justificaciones respectivas.**

Luego de finalizar el periodo de consulta pública de 20 días hábiles, se receptaron comentarios de la Cámara de la Industrial Automotriz Ecuatoriana – CINAE y de las empresas ensambladoras de televisores que constituyeron una asociación denominada Asociación de Empresas Fabricantes de Tecnología Electrónica del Ecuador (AIFTE).

Las observaciones recibidas, el análisis y consideraciones realizadas para su incorporación en la propuesta de Acuerdo MINISTERIAL, se detallan en el Anexo I del presente informe.

## **6. Conclusiones**

- ✓ El principal objetivo de la Reforma de la Política de Ensamblaje a través de la derogatoria de los Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, y la emisión de un nuevo acuerdo ministerial, es cumplir con las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 del Presidente de la República del Ecuador que decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”* e impulsar la industria de ensamblaje, mediante la reforma de las disposiciones vigentes, la simplificación de trámites, la eliminación de requisitos y el mejoramiento de la descripción de procedimientos; lo que permitirá un mejor desempeño de este sector industrial.

- ✓ Las reformas que se plantean en la presente propuesta se han clasificado según la motivación que las genera: solicitud de la industria por factores externos de comercio exterior, simplificación de trámites, mejoramiento de descripción de disposiciones y procedimientos, otras disposiciones.
- ✓ Conforme con lo expuesto, el proceso de consulta pública aplicado previo a la emisión de la Reforma de la política de ensamblaje que plantea el reemplazo del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y su reforma Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, al haber sido mayor a 20 días hábiles y realizado mediante correo electrónico; cumple con lo dispuesto en el Acuerdo No. SGPR-2021- 054 de 11 de mayo de 2021 y en el documento *“Directrices generales para llevar a cabo acciones de consulta pública en el proceso de mejora regulatoria”*, emitidos por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador.
- ✓ El proceso de consulta pública ha sido muy útil para recoger criterios de las partes implicadas en la reforma de la política de ensamblaje de esta Cartera de Estado y con su incorporación, mejorar la estructura y aportar a su mejor ejecución.

## 7. Firmas de responsabilidad

### Elaborado por:

David Villegas <b>Analista de Competitividad Sectorial</b>

### Revisado por:

Econ. Ma. Angélica Trujillo <b>Directora de Competitividad Sectorial</b>

### Aprobado por:

Econ. Cristina Solís G. <b>Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial</b>

## ANEXO I:

### Análisis de Observaciones de CINAЕ y AIFTE al proyecto de Acuerdo Ministerial

#### Observaciones CINAЕ

EMPRESA	OBSERVACIONES 21 DE OCTUBRE DE 2021	COMENTARIO	COMENTARIO REUNIÓN CINAЕ 27/10/2021	CORREOS DE CINAЕ 28.10.2021 Y 29.10.2021
ITURAN (Road Track)	<p>De lo que se puede ver para el ensamblaje se toma en cuenta únicamente que se importe las partes como un CKD y en este caso nuestro sistema no importamos las partes como CKD sino que vienen partes de diferentes países y diferentes proveedores.</p> <p>Por otro lado, el software lo integramos en el equipo para su funcionamiento y creo que debería tomarse en cuenta como parte del equipo y no separado ya que el software nunca podrá ir solo sino en un equipo o dispositivo</p>	<p>Dispositivo de rastreo satelital no tiene subpartida CKD en el arancel por lo que las disposiciones sobre el CKD no se aplican en este caso.</p> <p>El software en el dispositivo se incluye en el precio de venta. El software de aplicación posterior a la venta no se considera. El software no se considera como MOE para vehículos.</p>	Ok	
IMFRISA	<p>En el Capítulo I, Generalidades dice “cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.”</p> <p>No hay en el documento el numeral 5.5 del Artículo 5.</p>	<p>Error de digitación, se realizará la corrección.</p>	OK	
	<p>CAPÍTULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) Artículo 8.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).- La calificación de partes, piezas y/o software como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos de conformidad con la normativa vigente: Transformación Sustancial(TS); Valor Agregado Nacional (VAN); Contenido Nacional Mínimo (CNM); Integración Vertical (IV) y Software.</p> <p>¿Si las resoluciones MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 fueron derogadas, cuál es la norma vigente para el cálculo del MOE de las partes?</p>	<p>Los acuerdos 0065 y 0090, serán derogados con la emisión de este acuerdo.</p> <p>La metodología de calificación de MOE y los criterios TS, VAN, CNM, está establecida en el AM 14 265, que también está en proceso de reforma.</p>	OK	
	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>QUINTA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el literal A del Anexo III, tendrán una vigencia de diecinueve (19) meses para vehículos</p>	<p>Se actualizó el tiempo que se implementó en AM 17 131, en que se estableció 6 años para los porcentajes de MOE a partir de octubre de</p>	<p>Discusión CINAЕ debe tratarlo en reunión interna con sus afiliados.</p>	<p>CINAЕ solicitó que se coloque la fecha en que vencen las disposiciones del Acuerdo 17 131: Octubre de 2023.</p>

	automóviles y chasis contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo. ¿Por qué solo 19 meses? ¿Se va a variar el porcentaje?	2017. Se puede ampliar el MOE a 5 años de vigencia		
MP3 CAR SOUND VISION	EN EL ANEXO IV se debería cumplir el compromiso de poner INCENTIVOS a la inclusión de la tarjeta electrónica para RADIOS. La propuesta sería que el que incluye la tarjeta tenga cero arancel en el CKD y el que no pague 30% de arancel. Por otro lado en ANEXO III inciso B se debe limitar en el caso de radios al 2% o tres dólares los BRACKETS y sockets. De esa forma se evita la trampa en cumplir el MOE con componentes sobre facturados.	La propuesta sobre limitar sockets y brackets debe ser analizada conforme a la información disponible del sector.	No se acoge la primera observación al no estar alineado con los criterios de libre elección de partes.	En el segundo punto no hay una propuesta unificada de CINAЕ.
PF GROUP	El Anexo III Literal C Consideraciones Generales, no constan como partes y piezas aceptadas como Material Originario Ecuatoriano los juegos de moquetas los cuales entran en todos los modelos ensamblados actualmente.	Se acoge la observación	OK	
OBB	Art. 4 Definiciones “Versión (vehículos).- Vehículo cuyas condiciones difieren de las del vehículo base, y que no alteran su carrocería en las dimensiones de elementos internos y externos: laterales, techo, posteriores y frontales”... • Sugerencia de Definición para: Versión (vehículos).- Versión (vehículos).- Vehículo cuyas condiciones difieren de las del vehículo base, pudiendo tener variaciones menores en las dimensiones generales del vehículo pero conservando su tren motriz.	Se acoge la observación	CIAUTO no está de acuerdo porque el tren motriz no necesariamente se cambia entre versiones. Discusión CINAЕ	Se acoge la nueva definición enviada.
	Artículo 19.- Levantamiento de la Suspensión Temporal a empresas y/o persona natural ensambladora, modelos o versiones.-..... “Para las causales del Artículo 18: Literal a), constancia de la presentación del oficio en SENAE, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior;” ... • PREGUNTAS: Solo el oficio levanta la suspensión, o lo hace el pago de aranceles que liquide la SENAE? Cuánto tiempo demora esto? Si solo el oficio levanta la suspensión, el ensamblador tiene que esperar a la Subsecretaría a que lo envíe? • Misma observación para literal b y c	Se debe aclarar en el texto. El que emite el oficio a SENAE es la empresa que fue suspendida y adjunta el oficio de suspensión del Ministerio. Con el recibido de la presentación del oficio de la empresa en SENAE se levanta la suspensión.	OK	
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano establecidos en el literal A del Anexo III, tendrán una vigencia de diecinueve (19) meses para vehículos automóviles y chasis contados a partir de la	Se actualizó el tiempo que se implementó en AM 17 131, en que se estableció 6 años para los porcentajes de MOE a partir de octubre de	Discusión CINAЕ debe tratarlo en reunión jueves	CINAЕ solicitó que se coloque la fecha en que vencen las disposiciones del Acuerdo 17 131: Octubre de 2023.

	fecha de expedición del presente acuerdo.”... • PREGUNTA: Luego de los 19 meses que pasará?	2017. Se puede ampliar el MOE a 5 años de vigencia														
	ANEXO 1. • PREGUNTA: En la segunda línea del cuadro de los datos del proyecto de ensamblaje, es el código del producto o la partida arancelaria?  <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">DATOS DEL PROYECTO DE ENSAMBLAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 70%;">Producto a ensamblar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Código del producto a ensamblar (Partida arancelaria 4 dígitos)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inversión en maquinaria y equipo (US\$) en caso de ser propietario. En caso contrario no aplica.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyección de empleo para ensamblaje año 1 (plazas generadas)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyección de producción de unidades CKD año 1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	DATOS DEL PROYECTO DE ENSAMBLAJE		Producto a ensamblar		Código del producto a ensamblar (Partida arancelaria 4 dígitos)		Inversión en maquinaria y equipo (US\$) en caso de ser propietario. En caso contrario no aplica.		Proyección de empleo para ensamblaje año 1 (plazas generadas)		Proyección de producción de unidades CKD año 1		Solo es partida arancelaria. Se corrige.	OK	
DATOS DEL PROYECTO DE ENSAMBLAJE																
Producto a ensamblar																
Código del producto a ensamblar (Partida arancelaria 4 dígitos)																
Inversión en maquinaria y equipo (US\$) en caso de ser propietario. En caso contrario no aplica.																
Proyección de empleo para ensamblaje año 1 (plazas generadas)																
Proyección de producción de unidades CKD año 1																
	ANEXO 2 CONSIDERACIONES GENERALES • Incluir MOQUETAS como parte de los accesorias para los vehículos y otros que podrá determinar la SICT basado en un análisis técnico	Se acoge la observación de moquetas.														
CIAUTO	Pág. 9. Si el proveedor/fabricante se niega a notificar a la empresa y/o persona natural ensambladora, la ensambladora deberá solicitar el trámite a través de una carta dirigida la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial que a través de la Dirección de Competitividad Sectorial, en un término de quince (15) días, verificará si la primera ha cerrado sus operaciones y en este caso autorizará la deslocalización y/o reemplazo de la parte, pieza y/o software. Si no se evidencia el cierre de operaciones del proveedor/fabricante, la solicitud será negada.  Este punto no es claro, ya que solo contempla la situación en la que el proveedor detenga sus operaciones y cierre su planta; pero no especifica que sucedería si el proveedor simplemente deja de producir las partes requeridas por la ensambladora pero sigue funcionando. Me parece que es importante realizar esta consulta.	Incluir este caso en el texto del acuerdo.	OK													

## Observaciones AIFTE

OBSERVACIONES 21 - 22 DE OCTUBRE 2021	COMENTARIO	COMENTARIOS REUNIÓN 08.11.2021
En el artículo 1, párrafo 2 se refiere al numeral 5.5. del artículo 5, dicho numeral no existe en el proyecto reformativo, tal como está enviado.	Error de digitación, sin embargo se mantendrá la numeración al acoger las observaciones	OK
En el artículo 2, se elimina la frase completa: “la sustitución competitiva de importaciones”. Solicitamos que esto debe permanecer, porque es el espíritu mismo por el que nació la actividad de ensamblaje en el país. El espíritu primario de la actividad de ensamblaje, es la sustitución competitiva de importaciones, lo cual beneficia al país. Por tanto, esto debe mantenerse	Se acoge la observación	OK
En el artículo 3, se elimina luego de la palabra país, la frase completa: “quienes serán la únicas autorizadas para importar. Esto es muy grave, caso contrario cualquiera pudiera importar material clasificado como CKD en el arancel de Ecuador, sin siquiera cumplir ninguno de los requisitos, inversiones, calificaciones, etc., de quienes estamos legalmente registrados como empresas ensambladoras en el Ministerio de Producción, y eso simplemente no puede ser.	Entre las competencias del Ministerio no son las de limitar la importación de bienes como CKD. Actualmente, según el arancel, cualquier actor puede importar CKD de televisores y otros CKD. Para Tv la resolución 87 del COMEX establece que para acceder al 2,5% se debe cumplir 10% de PEI (igual al MOE). El importador de Tv CKD que no cumpla el % MOE (no tenga el registro de ensambladora) pagará el arancel nominal. Para otros CKD existen importaciones de actores que no son ensambladoras y pagan el arancel nominal.	Mantener el texto: debidamente autorizadas.
En el artículo 4, bajo el título Integración Vertical, en la frase “proceso de producción nacional”, se elimina la palabra “nacional”, lo cual es básico, para que se considere como M.O.E., por tanto, debe mantenerse la palabra “nacional”.	Se acoge la observación	OK
5.-En el mismo artículo 4, bajo el título Material CKD, luego de las palabras empresas y o personas naturales, se eliminan las palabras “debidamente autorizadas”; esto igualmente es muy grave y totalmente inadmisibles, pues al constar debidamente en el registro de empresas dedicadas a la actividad de ensamblaje, estamos debidamente autorizados. Nuevamente de no ser así cualquier empresa o persona natural, estaría autorizado, sin cumplir ningún requisito. Se dejaría paso abierto a que cualquiera lo pueda hacer, sin cumplir ningún requisito y esto No puede ser. Por ello pedimos que esto se mantenga, porque forma parte del espíritu mismo de la ley y regula la actividad a la que nos dedicamos y en la que hemos realizado inversiones y dejado muchos años de esfuerzo y trabajo, que no pueden ser borrados como está concebida la reforma.	Se acoge la observación.	Mantener el texto con la aclaración: En CKD con diferimiento arancelario si tiene el registro de ensambladora.
6. —En el artículo 4, además bajo el título Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano, en la fórmula se incluye ahora un índice. Desconocemos: 6.1.- ¿Cuál es El propósito de este índice? 6.2.- ¿Cómo va a funcionar ese índice, con qué discrecionalidad? 6.3- ¿Cuándo y cómo se lo puede cambiar y con qué propósito? 6.3- ¿Quién tiene autoridad para cambiarlo?	El cambio de FOB se realiza para aislar el efecto del incremento del flete de importación. El reemplazo del CIF por FOB en la fórmula de MOE reduce el nivel de incorporación, lo que se corrige con el índice. Para Tv el índice es uno lo que no tiene ningún efecto en el resultado	Colocar que el índice es 1 porque el sector integra la tarjeta electrónica como parte obligatoria

<p>Nada de esto está definido y habría que normarlo. Por toda esta ambigüedad, nosotros solicitamos encarecidamente, que se mantenga la formula como estaba, sin este índice, pues ha venido funcionando correctamente y es índice puede utilizarse para perjudicar nuestra actividad de manera intempestiva.</p>	<p>en virtud de que la tarjeta obligatoria exime de ese cálculo de corrección.</p>	
<p>En el Capítulo II, se elimina el artículo 5.2., esto es la necesidad de presentar un Estudio Técnico del Proyecto de ensamblaje, conforme al Anexo II, lo cual es un requisito indispensable, porque cada vez será más prioritario el análisis del tamaño del mercado, como ejemplo, toda vez que el Ecuador es un mercado pequeño, que tiene sus límites, así como es necesario el análisis de otros factores. Adicionalmente esto se solicitó a nuestras empresas cuando iniciamos y lo cumplimos, no entendemos porque ahora se trata de no solicitar un estudio técnico, cuando cada vez será más necesario demostrar la factibilidad del emprendimiento de ensamblaje.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>	<p>OK</p>
<p>Igualmente se debe mantener artículo 5.3., referente al requisito de presentar el Diagrama de Flujo de Proceso Productivo. Más aún cuando la incorporación de la tarjeta PCBA es un requisito indispensable, para calificarse como empresa ensambladora.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>	<p>OK</p>
<p>En el artículo 7, en lo referente a la renovación del registro de empresa ensambladora, solicitamos que se incluya que el ministerio notifique con 60 días de anticipación a la respectiva empresa, indicando que su vigencia esta por vencer, para que la empresa pueda tener el tiempo necesario para presentar su solicitud. Perder el registro por una omisión y de manera automática, nos parece demasiado excesivo y una situación no deseable. Son plazas de trabajo, ingresos para el fisco, inversiones, etc., que se pierden; por tanto, se deben dar muestras efectivas y fehacientes de que, sector público y privado, trabajan en conjunto, como debe ser, más aún, tratándose del gobierno del encuentro.</p>	<p>Es responsabilidad de la empresa. Se analiza que aunque haya caducado el registro, la empresa solamente con un oficio podrá obtener el nuevo registro de ensambladora.</p>	<p>Internamente se puede gestionar que se envíe una notificación para recordatorio a la empresa ensambladora para que renueve el registro.</p>
<p>Capítulo III, Artículo 8, incluir luego del término transformación substancial, las palabras ensamblaje o montaje, pues el proceso SMT (Surface Mount Technology), para fabricación de una PCBA, se traduce como tecnología de montaje de superficie.</p>	<p>El texto del acuerdo lista los criterios de calificación de MOE (conforme al Acuerdo 14 265: TS, VAN, CNM, IV, Software) y no a procesos específicos de producción. El ensamblaje SMT se contempla su calificación en el criterio de VAN.</p>	<p>OK</p>
<p>En el mismo artículo 8 del capítulo III se utilizan nuevos términos como Valor Agregado Nacional (VAN), Contenido Nacional Mínimo (CNM), que no están contemplados en los acuerdos anteriores, no están definidos ni normados en el presente acuerdo. Por tanto, solicitamos indicar cuál es su definición, cuáles son sus objetivos y cuál va a ser su aplicación</p>	<p>VAN es uno de los criterios de calificación de MOE que establece el Acuerdo Ministerial 14 265 de 2014.</p>	<p>Incluir los términos: "montaje y ensamblaje" luego de la palabra VAN al ser procesos que se encuentran contemplados en este criterio de calificación.</p>
<p>En todos los casos, de todos los artículos del proyecto, en los que se indican plazos de 15 días que aplica para las empresas ensambladoras, solicitamos por favor se incrementen a 30 días plazo, pues se trata de que las empresas puedan cumplir. Se debe tener una actitud de crear facilidades, no mayores dificultades y solicitamos que ese sea el espíritu de trabajo con el que ustedes lleven su actividad, en atención a lo que propone el propio señor Presidente. Se trata de trabajar conjuntamente y el Ministerio ser un facilitador que propicie mayor producción.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>	<p>OK</p>

<p>En los artículos 12 y 13, se indica que los modelos y versiones deberán ser renovados anualmente en el mes de diciembre de cada año; primero la vigencia de un año es demasiado corta, además, se solicita sea en el mes de diciembre la renovación, un mes de por sí complejo, generalmente de mucho trabajo para las empresas, pero adicionalmente tampoco es correcto que este proceso deba ser repetitivo cada año, incrementando de esta manera la tramitología, se pide además que se incluya con el respectivo programa de integración. Solicitamos que los modelos tengan la duración que las empresas necesitan, sin necesidad de una renovación anual que en nada ayuda, ni aporta, y sean dadas de baja mediante solicitud de la empresa, cuando esta lo solicite por escrito. Este aspecto, como está, no se alinea con los principios de celeridad, simplificación y eliminación de tramitología y procesos innecesarios para ambos sectores, llenándonos de papeles excesivos.</p> <p>En muchos casos pueden, haber modelos que no se importen en un año, pero sí se lo vuelva a hacer un año después, pues las condiciones actuales de comercio exterior, son inciertas y cambiantes. Lo cual incrementaría aún más tramites, documentos, solicitudes, etc., por lo que insistimos se apliquen los principios de simplificación y celeridad y se eliminen ambos artículos que en nada contribuyen ni aportan</p>	<p>Se acoge la observación para cambiar el periodo de vigencia de los modelos durante la vigencia del registro de ensambladoras.</p>	<p>OK</p>
<p>En el capítulo VI, el plazo de 10 días para desvirtuar una causal de suspensión temporal debe ser ampliado a al menos 20 días laborables. Nuevamente apelamos a que la Ley no sea coercitiva, sino facilitadora de la actividad productiva, por la necesidad misma del país de producir más, generar empleo y recursos para la caja fiscal.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>	<p>OK</p>
<p>En lo referente Artículo 18, literales a, b y c; solicitamos por favor una explicación y aclaración sobre los mimos</p>	<p>Artículo 18.- Causas de la Suspensión Temporal a los modelos o versiones. Desde la emisión del Acuerdo Ministerial 17 131, las dos primeras están vigentes, en el AM 2019-0065 se mantienen. La tercera ya está vigente pero genera suspensión al registro. En esta propuesta se cambia para que solo se aplique la suspensión temporal al modelo específico que no cumpla las partes obligatorias.</p>	<p>OK</p>
<p>En el Artículo 20, solicitamos por favor se amplíe el plazo, de 10 días y sea ampliado a al menos 20 días laborables. Nuevamente apelamos a que la Ley no sea coercitiva, sino facilitadora de la actividad productiva, por la necesidad misma del país de producir más, generar empleo y recursos para la caja fiscal. Lo mismo solicitamos por favor en el caso de la disposición transitoria segunda.</p>	<p>Se acoge la observación.</p>	<p>OK</p>
<p>Sobre el Anexo IV, referente la obligatoriedad de la integración de que la tarjeta electrónica, que sea de obligatoria fabricación nacional, es muy importante que dicha obligatoriedad se extienda a todo nuevo producto que vaya a ser ensamblado en el país. Esto lo solicitamos porque de lo que se trata es de fortalecer esta importante industria, el know how y la transferencia de tecnología que hemos logrado obtener, con mucho esfuerzo en años de trabajo</p>		<p>Establecer la obligatoriedad de partes no está alineado a la política del Gobierno Actual. Se deberá trabajar en otros incentivos.</p>

Igualmente, y esto es de suma importancia, solicitamos que se brinde incentivos a las industrias actuales de ensamblaje del país y otras, que incorporan tarjetas electrónicas en sus productos, pero que actualmente no tienen la obligatoriedad de que las tarjetas electrónicas que usan sean fabricadas en el Ecuador, en nuestro país; fortaleciendo la industria, incrementando plazas de trabajo, que tanto busca el gobierno, dinamizando al economía. Para ello solicitamos se brinden incentivos y beneficios importantes, a que estas industrias, entre las que se cuentan, por ejemplo, motocicletas, vehículos (algunos vehículos incorporan más de 40 tarjetas electrónicas), focos led, radios para vehículos, alimentadores de camarón, etc.; para que se les brinde incentivos para que sea muy beneficioso para estas industrias la incorporación de la tarjeta electrónica nacional.

Se propone por parte de SOCELEC los incentivos:

- 1) Que la tarjeta aporte más MOE para otros productos.
- 2) Que deba cumplir más MOE al poner las tarjetas.